

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración
Avenida de Zaragoza, núm. 6.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

== SE PUBLICA LOS SABADOS ==

Toda la correspondencia, a la Administración,
Avenida de Zaragoza, núm. 6.

Anuncios a precios convencionales.

Año XX

Teruel 24 de Diciembre de 1932

Núm. 986

ACTUALIDAD

El Presupuesto de Instrucción pública

Después de no pocas discusiones y regateos y combinaciones la Comisión de Presupuestos oyendo al Gobierno, ha redactado el dictamen del Presupuesto y en el Proyecto del Gobierno se introducen las siguientes modificaciones:

Capítulo primero, artículo quinto, concepto primero. Al terminar el escalafón de funcionarios administrativos, se añade un nuevo subconcepto, que dice: «Para atender al aumento de 100 oficiales de Administración de tercera clase, 300.000 pesetas».

Y después de la «Escala auxiliar» se añade otro nuevo subconcepto: «Para atender al aumento de 150 auxiliares de primera clase, 375.000 pesetas».

Capítulo cuarto, artículo tercero. «Escuelas Nacionales de Primera enseñanza.» Se modifican las plantillas del primero y segundo Escalafón en la forma que figura en el Anexo número 1, sin variar el crédito total asignado a cada uno.

Concepto quinto. Profesoras especiales de Escuelas de adultas. Las dos primeras partidas de la plantilla quedarán en la siguiente forma:

Catorce Profesoras de Francés, a 3.000 pesetas de sueldo o indemnización, 42.000 pesetas.

Catorce Profesoras de Mecanografía y Taquigrafía, a 3.000 pesetas de sueldo o indemnización, 42.000 pesetas.

Concepto sexto. Se reduce la consignación de 158.700 a 144.700 pesetas (baja 14.000 pesetas).

Concepto único. «Escuela Nacional de Anormales». El subconcepto octavo, sin variar la consignación, dirá así. «Dos médicos auxiliares, con el sueldo o la indemnización de 1.500 pesetas cada uno».

Escuelas Normales del Magisterio Primario

Artículo octavo, concepto primero. «Profesores numerarios.» Se modifica la plantilla, según figura en el Anexo número 2, aumentándose el crédito asignado a la misma de 1.920.000 a 1.972.000 pesetas.

Concepto segundo. «Profesoras numerarias» Se modifica la plantilla en la forma indicada en el Anexo número 3, elevándose el crédito a ella destinado de 2.431.000 pesetas a 2.486.000 pesetas.

Concepto tercero. Se reduce a 500 pesetas la indemnización de los directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario, bajando el crédito asignado de 55.000 pesetas a 27.500.

Concepto cuarto. «Para pago de diferencias de sueldo a los Profesores y Profesoras que figuran», etc. Se reduce la consignación de 31.000 a 15.500 pesetas.

Concepto noveno. «Auxiliares. Escuelas Normales del Magisterio primario (Maestros).» Se modifica la escala en la forma señalada

en el anexo número 4, reduciéndose la consignación de pesetas 284.000 a 244.000 (baja 40.000 pesetas).

Concepto 10. «Idem, id. (Maestras).» Se modifica la escala, según figura en el anexo número 5, reduciéndose la consignación de 481.000 a 457.000 (baja 24.000 pesetas).

Art. 10, concepto segundo. «Inspección Central». En lugar de: «...a cinco Inspectores superiores...», dirá: «...a cinco Inspectores generales...»

Cap. quinto, art. tercero. «Escuela Nacional de Anormales.» Se eleva la consignación de pesetas 70.000 a 88.000.

Art. séptimo, concepto tercero. Se eleva la consignación de 24.500 a 50.000 pesetas.

Art. noveno, concepto tercero. Dirá así: «Para la publicación del «Boletín de Educación» y folletos y material de oficina, 25.000 pesetas» (aumento 22.000 pesetas).

Hay otros aumentos como son los siguientes:

Para mejorar el sueldo de los catedráticos de Instituto 455.000 pesetas de aumento.

Para mejorar el sueldo de los catedráticos de Universidad, 500.000 pesetas.

Para mejora de laboratorios en la Escuela de Ingenieros industriales, 100.000 pesetas y otras muy variadas y de menos importancia.

Las plantillas a que se hace referencia son las siguientes para que puedan compararse con las que del Magisterio anotamos a continuación:

ANEXO NUMERO 2

CAPITULO 4.º, ARTICULO 8.º

Escuelas Normales del Magisterio Primario

Concepto 1.º—Profesores numerarios

2 profesores a 15.000 pesetas	30.000
4 » 12.500 »	50.000
17 » 12.000 »	204.000
22 » 11.000 »	242.000
27 » 10.000 »	270.000
32 » 9.000 »	288.000
37 » 8.000 »	296.000
40 » 7.000 »	280.000
42 » 6.000 »	252.000
12 » 5.000 »	60.000
—	—
235	1.972.000

Sueldo medio, 8.391'50

ANEXO NUMERO 3

CAPITULO 4.º, ARTICULO 8.º, CONCEPTO 2.º

Profesoras numerarias.

3 profesoras a 15.000 pesetas	45.000
6 » 12.500 »	75.000
22 » 12.000 »	264.000
26 » 11.000 »	286.000
34 » 10.000 »	340.000
38 » 9.000 »	342.000
48 » 8.000 »	384.000
50 » 7.000 »	350.000
50 » 6.000 »	300.000
20 » 5.000 »	100.000
—	—
297	2.486.000

Sueldo medio, 8.370'40

ANEXO NUMERO 6

CAPÍTULO 10, ARTÍCULO 1.º, CONCEPTO 1.º

Institutos

Catedráticos numerarios

7 catedráticos a 15.000 ptas.	105.000
14 » 12.500 »	175.000
62 » 12.000 »	744.000
79 » 11.000 »	869.000
96 » 10.000 »	960.000
114 » 9.000 »	1.026.000
132 » 8.000 »	1.056.000
143 » 7.000 »	1.001.000
150 » 6.000 »	900.000
42 » 5.000 »	210.000
—	—
839	7.046.000

Sueldo medio, 8.362'35

ANEXO NUMERO 9

CAPÍTULO 13, ARTÍCULO 1.º, CONCEPTO 1.º

Universidades

Catedráticos numerarios

3 catedráticos a 20.000 ptas.	60.000
7 » 18.000 »	126.000
30 » 15.000 »	450.000
72 » 13.000 »	936.000
106 » 12.000 »	1.272.000
108 » 11.000 »	1.188.000
110 » 10.000 »	1.100.000
130 » 8.000 »	1.040.000
—	—
566	6.172.000

Sueldo medio, 10.904'60

LAS PLANTILLAS DE MAESTROS

Toda la atención del Magisterio ha estado, y está todavía, concentrada en las incidencias del presupuesto para 1933. Al escribir estas líneas están aún discutiéndose, pero el resultado puede ya darse por descontado sabiendo lo que propone la Comisión, de acuerdo con el Gobierno. La discusión ha sido larga, y los resultados poco halagüeños para el Magisterio primario. Como indicamos se han logrado algunas ventajas en plantillas, como de Escuelas Normales, en Institutos y Universidades. La plantilla del Magisterio ha salido de la Comisión parlamentaria y creemos que saldrá de la discusión parlamentaria como sigue:

Categoría	Maestros	Maestras	TOTAL	Importe
9.000 pts.	50	50	100	900.000
8.000 »	240	240	480	3.840.000
7.000 »	375	375	750	5.250.000
6.000 »	775	775	1.550	9.300.000
5.000 »	1.225	1.225	2.450	12.250.000
4.000 »	6.952	6.550	13.502	54.008.000
3.000 »	ambos		19.035	57.105.000
TOTAL			37.867	142.673.000

SEGUNDO ESCALAFON

Maestros y Maestras 8.393 25.179.000

TOTALES 46.260 167.832.000

Sueldo medio, 3,628

Más sobre el Concurso de traslado

Una proposición

A resolver el concurso tocan, queridos compañeros. Es preciso actuemos inmediatamente, porque esto marcha a paso de tortuga y nos tememos salgan triunfantes los augurios de que se resolverá..... allá para 1934.

Nosotros, en el deseo de contribuir a que se despeje esta situación y se normalice un servicio que tanto viene preocupando a las Autoridades y al Magisterio, brindamos la siguiente proposición a la Asociación Nacional, para que si es viable como creemos, se estudie y se eleve inmediatamente al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, en la seguridad de que dado sus buenos deseos de que el concurso se resuelva cuanto antes, será aceptada.

Según se dice somos 25.000 solicitantes y yo creo que nadie se negaría a cotizar con una pe-

seta por ejemplo; con dos Maestros de cada grupo y sexo nos atrevemos) hablo por mí y seguramente que no faltarán diez y nueve compañeros más que se comprometan) a en un plazo de dos meses, dar a la *Gaceta* los nombramientos definitivos. Por lo menos se darían todos los provisionales y la mayor parte de los definitivos. Yo creo que no agotaría el plazo. Los mismos encargados de la misión serían los más interesados.

Esos cinco mil duros se distribuirían entre los veinte Maestros y por lo tanto al Estado no le costaría un céntimo. Sin embargo, se ahorraría unos empleados que podría destinar o otros menesteres.

La recaudación de esas pesetas se haría por una Orden que autorizaría a los Habilitados para hacerla efectiva con arreglo a la lista que la comisión nombrada presentara a las Secciones administrativas, caso de no haber aquí relación de los que solicitaron en la correspondiente provincia.

Por otra Orden ministerial, se nos autorizaría para ausentarse de la localidad, dejando atendida desde luego la enseñanza.

Para la confección de los escalafones, no se nos pidió una peseta? No la daríamos ahora más a gusto o por lo menos igual, los que estamos interesados en que el concurso se resolviera lo antes posible? Al Estado lejos de perjudicarlo, le hacemos un favor. Para los empleados de la provisión de Escuelas, tampoco creemos sea un desdoro pues sin poner en tela de juicio su celo y competencia, vamos a que se nos encargue, a los propios interesados, la resolución de los concursos de traslado, en la seguridad de que libres de otras preocupaciones, pondríamos al día asunto de tan vital importancia para la clase y la enseñanza nacional.

Para los sucesivos concursos, se podría hacer otro tanto, es decir, encargar su resolución de igual forma a los propios interesados. Hace la idea? Sí? Pues mano a la obra y por eso rogamos a la Directiva de la Asociación Nacional, estudie la cuestión y si es realizable, inmediatamente se le de vida, pues los días pasan y nada se adelanta en este aspecto.

Yo, lo repito, me comprometo a ser uno de los que se encarguen en este Concurso, a resolverlo en el plazo mencionado, bien a base de la fórmula que es estas mismas columnas días pasados publiqué, o de otra más apropiada que acuerden mis compañeros de labor.

Como no es cuestión de perder días, los que

se comprometan a formar parte de esa comisión pueden escribir al que suscribe para ir adelantando los trabajos, tales como la lista de los que nos comprometemos, instancia al excelentísimo señor Ministro, etc., para que la Nacional caso de aceptar la proposición pueda hacer en seguida las gestiones necesarias, cerca de las Autoridades y sinó, hacerlo nosotros por nuestra cuenta.

Y nada más. La Asociación Nacional y los compañeros tienen la palabra.

José Plá Arnandi

Ejulve (Teruel) 28 Diciembre 1935.

NOTA: Se ruega la reproducción en la prensa profesional.

CURSILLISTAS

Han aprobado el ejercicio final para obtener su ingreso en el Magisterio Nacional, los siguientes cursillistas de esta provincia:

MAESTROS

D. Benjamín Durbán Alegre.

- » Benjamín Jiménez Tences.
- » Ildefonso Plá Pechovierto.
- » Celso Casas Juste.
- » Cayetano Mir Brun.
- » Amado A. Casinos Muñoz.
- » Eloy Mayo Escriche.
- » Lorenzo Pérez Tello.
- » José Hernández Gómez.
- » Cristóbal Izquierdo Ibañez.
- » Juan Martínez Barrado.
- » Francisco López Galindo.
- » José Iranzo Navarrete.
- » Juan Francisco Estevan Royo.
- » Anastasio Aranda.
- » Andrés Rico Redondo.
- » Manuel Ayora Piquer.
- » Víctor Gómez Romero.
- » Pedro Buj Herrero.
- » Sofío Blasco Cándido.

MAESTRAS

D.ª María de la P. Guillén Alegre.

- » María de la M. Rodríguez Martínez.
- » Miguela Alegría Escriche.
- » Pilar Hernández Enguita.
- » María Hernández Sabio.
- » Purificación Latorre Urruchi.
- » María T. Rico Redondo.
- » Edelia Fernández Ortíz.

D.ª Pilar Alemany Pastor.

- » Joaquina Fuertes Marqués.
- » Emilia Vidal Jimeno.
- » Saturnina Bayo Garcés.
- » Josefa Alvaro Planellas.
- » María de la S. Gómez.
- » María Ferrando Ferrer.
- » Dolores Gómez Moreno.
- » Josefa de Gracia.
- » Carmen García Polo.
- » Angeles Serraller Catalán.
- » María de la S. Gómez Sánchez.
- » Concepción Albriach Nácher.
- » Joaquina Serrano Cortel.
- » Carmen Paracuellos Navarro.

Enhorabuena.

Sección oficial

9 Diciembre.—O. D.—Circular. Jubilaciones por imposibilidad física

Por Orden ministerial de 16 de Septiembre último (*Boletín Oficial*) de este Ministerio, número 110), se acuerda declarar jubilada a la Maestra de Tojo-Corbelle, Ayuntamiento de Estrada, provincia de Pontevedra doña Caprisia Irene Barros Romero, de conformidad con el dictamen emitido en el expediente por el Consejo de Instrucción pública (actualmente Consejo Nacional de Cultura).

En este caso, como en otros idénticos, en que el Consejo ha propuesto la jubilación de los Maestros que solicitaban ser sustituidos por imposibilidad física, por contar con más de veinte años de servicios abonables a efectos pasivos, el Ministerio ha resuelto de acuerdo con la propuesta; pero estas resoluciones, rectamente interpretadas, no eran, ni podían ser la orden de jubilación, puesto que para dictar ésta en los casos que proceda, conforme a la tramitación establecida por las disposiciones legales aplicables—al Estatuto de las Clases pasivas del Estado y su Reglamento actualmente vigente—, es requisito indispensable la instrucción de expediente por la Dirección general correspondiente, en que se demuestre la imposibilidad permanente del funcionario para continuar desempeñando su cargo.

No se trata, en suma, más que de resoluciones en que, por estimar el Ministerio que

manera que se haga efectivo el principio de colaboración que debe inspirar la actuación de los organismos docentes.

Art. 20. Los Inspectores profesionales son inamovibles en su cargo y destino. No podrán ser destituidos sino en virtud de expediente, ni trasladados sin esta misma formalidad o petición propia.

OFICINA DE LA INSPECCIÓN

Art. 21. La Inspección de Primera enseñanza de cada provincia tendrá una oficina única en la que deberán despachar los asuntos oficiales todos los Inspectores adscritos a la misma. Siempre que sea posible, se procurará que la oficina de la Inspección esté instalada en el mismo edificio que la Normal del Magisterio, el Consejo provincial y la Sección administrativa, organismos que deben mantener una estrecha y constante relación en sus funciones. Los Inspectores realizarán sus visitas a las Escuelas de su jurisdicción de forma que siempre quede uno de ellos al frente de la oficina. Cuando los Inspectores no se hallen ausentes de la capital, en vista de Inspección o en funciones de su cargo, tendrán la obligación de asistir puntualmente a la oficina.

Art. 22. La Inspección llevará los registros reglamentarios siguientes:

De entrada y salida de documentos. De personal de la Inspección. De reclamaciones. De actas de la Junta de Inspectores. De contabilidad e inventario del material y mobiliario de la oficina. De contabilidad del *Boletín de Educación*.

Art. 23. El Ministerio de Instrucción pública destinará a cada una de las Inspecciones provinciales el personal administrativo y subalterno que se considere indispensable para la marcha normal de los servicios a ella encomendados.

VISITAS DE INSPECCIÓN

Art. 24. La Junta de Inspectores propondrá la distribu-

de una misma graduada, y el de una graduada a otra dentro de la misma localidad.

12. Acordar las medidas necesarias para cumplir la misión que a los Inspectores encomienda este Decreto, referentes a las reuniones de aquéllos por zonas o por comarcas, para estudiar asuntos fundamentales de la vida escolar.

13. Proponer a la Inspección central, previo informe del Inspector de zona, el nombramiento de uno o varios Maestros, que ejercerán funciones de delegados de la Inspección encargados, con carácter temporal o permanente, de la visita a un grupo de Escuelas próximas a la suya, para colaborar con sus compañeros en la realización de las instrucciones pedagógicas dadas por el Inspector en sus visitas.

14. Cuantos asuntos sean planteados por los Inspectores o interese la Inspección central o la Dirección general de Primera enseñanza.

INSPECTORES JEFES

Art. 15. Serán atribuciones de los Inspectores jefes de Primera enseñanza:

1.ª Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Inspectores, cumpliendo y haciendo cumplir sus acuerdos y las instrucciones que reciba de las autoridades del Ministerio.

2.ª Llevar la representación de la Inspección en sus relaciones con las autoridades provinciales y superiores siendo el intermediario en la comunicación oficial del Ministerio con los Inspectores, y de éstos con los organismos centrales.

3.ª Cuidar de la buena marcha, tanto administrativa como pedagógica, de todos los servicios encomendados a la Inspección, dando cuenta a la Inspección central de las deficiencias que observe.

4.ª Conceder en casos de urgencia, y dando cuenta inmediata a la Inspección central, diez días de permiso como máximo, en el curso, a los Inspectores, cuidando de que

siempre quede atendido el servicio de la zona correspondiente. Las licencias de igual duración a los Inspectores jefes compete a la Inspección central.

5.º Autorizar las visitas extraordinarias de los Inspectores, en casos urgentes, dando cuenta al Inspector general correspondiente.

6.º Elevar a la Inspección central, dentro de la segunda quincena del mes de Julio, una Memoria con los datos que le faciliten todos los Inspectores acerca del estado de la enseñanza de la provincia, labor realizada por la Inspección, situación y marcha de los servicios a ésta encomendada.

Art. 16. Sustituirá al Inspector jefe durante sus ausencias oficiales un Inspector designado por aquél entre los de la provincia.

INSPECTORES PROFESIONALES

Art. 17. Son funciones propias y exclusivas de cada Inspector en su zona:

1.º Orientar, impulsar y dirigir las Escuelas nacionales y las Instituciones auxiliares de las mismas. Contribuir al mejoramiento profesional de los Maestros. Perfeccionar la vida pedagógica de las Escuelas e intensificar su acción social.

Para ello, en la primera quincena de cada curso reunirá a los Maestros de su zona a fin de trazar el plan y estudiar las principales cuestiones del hacer escolar. Más tarde, visitará las Escuelas para lograr que cumplan íntegramente su misión. En ocasión de visita trabajará en las Escuelas, ofreciendo a los Maestros el ejemplo de sus lecciones modelo. Después, redactará su informe, que transcribirá en el libro oficial, haciendo constar el juicio que le merece la labor del Maestro y las soluciones pertinentes para resolver los problemas particulares de aquella Escuela. Al terminar la visita a las Escuelas de un Municipio, reunirá a los Maestros para

tratar en común de las cuestiones pedagógicas suscitadas. Y reunirá igualmente al Consejo municipal de Protección escolar y a los Consejos escolares para colaborar con estos organismos en el estudio de las necesidades de la localidad en orden a la enseñanza.

2.º Cuidar especialmente de que sea respetada en todo momento la conciencia del niño, garantizando el más escrupuloso cumplimiento del laicismo y de las leyes que amparan los derechos e intereses de la infancia.

3.º Visitar las demás Escuelas públicas y privadas para comprobar si en su labor se someten a los preceptos legales y a las condiciones en que fué autorizado su funcionamiento.

4.º Conceder a los Maestros de su zona votos de gracias y proponerles para otras recompensas, como asimismo imponerles la sanción de apercibimiento o proponer la aplicación de otras penas, previa formación de expedientes gubernativos.

5.º Intervenir en la instalación material de la Escuela, visitando los edificios en construcción y proponiendo las reformas necesarias en los locales. Los secretarios de los Consejos municipales de enseñanza y los Maestros serán directamente responsables de las reformas que se hagan en los edificios escolares sin previo conocimiento del Inspector de la zona.

6.º Informar los expedientes de construcción y creación de Escuelas y los de sustitución, licencias y permutas de los Maestros nacionales.

Art. 18. Ningún Inspector podrá girar visita en zona distinta a la suya sin autorización expresa de la Inspección central.

Art. 19. Todos los Inspectores de una provincia, además de las funciones propias de su cargo, tendrán alguno de los servicios de carácter general que a la Inspección incumben, de acuerdo con sus aliciones y su mayor capacidad, de

el Maestro debe ser jubilado, en vez de sustituido, así lo acuerda, en interés de la enseñanza y del mismo Maestro; subordinando la ejecución de este acuerdo, en la forma que reglamentariamente proceda, al organismo competente, previa demostración de la incapacidad y clasificación de servicios del interesado.

En su consecuencia, no es admisible que, en estos casos, algunos Jefes de Secciones administrativas de Primera enseñanza decreten la baja de los Maestros, por entender que están ya jubilados.

Deben, en cumplimiento de la Orden ministerial dictada, instar el expediente de jubilación, poniendo los hechos en conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y hasta tanto que no sea acordada la jubilación en firme, a propuesta de dicho Centro directivo, por este Ministerio, no cesarán los Maestros interesados, conforme al artículo 169 del vigente Estatuto del Magisterio.

Como norma de conducta en los casos pendientes y en los que puedan presentarse en lo sucesivo, ruego a V. S. tome buena nota de esta circular y la cumpla estrictamente.

(Gaceta 13 Diciembre).

ADMINISTRACION

Es propósito de esta administración hacer un recuento exacto de los suscriptores *efectivos*; considerando *nominales*, y por tanto se les suspenderá el envío del periódico, a todos aquellos que incurran en el descuido de no remesar, por el medio que les sea más fácil, antes de finalizar el año actual, el importe total de sus descubiertos; pues se dá el caso de que sólo se encuentran al corriente los que hacen el pago por conducto de los señores habilitados.

Digo descuido porque no puedo suponer sea negativa; ya que habrían devuelto el periódico, o avisado para que no se les remitiera.

El Administrador,

Manuel Millán

NOTICIAS

Título de Bachiller

La Sección Administrativa remite por conducto de la Alcaldía de Bágüena, el título de Bachiller a favor de D. Teodoro Agustín.

Licencia

Se concede para alumbramiento, a la Maestra de Tramacastiel D.^a Joaquina Bayo.

Nóminas

Se cursan por haberes que dejó devengados el Maestro fallecido de Cañada de Verich don Joaquín Gargallo.

Vuelta al servilolo activo de la enseñanza

La solicita la Maestra sustituida de Más de las Matas y pase el expediente a informe de la Inspección.

Concurso de direcciones de graduadas con seis o más grados

Se participa a la Dirección General de Primera Enseñanza, que en esta provincia no hubo solicitantes.

Del Concurso de traslado

No hay nada sobre la tramitación del mismo, se sigue trabajando, pero aun no puede decirse cuándo saldrán las primeras propuestas.

El multicopista "Ibérico"

tamaño comercial, doble plancha, 21x31, completamente equipado con seis hojas papel hectográfico, un frasco de tinta violeta, un lapicero hectográfico y una esponja para la limpieza por

30 pesetas

libre de gastos de porte y embalaje.

Los clientes que por carecer de máquina de escribir no les ofrezca utilidad el papel hectográfico, pueden optar por recibir en su lugar un frasco de tinta del color que deseen. Se pueden fabricar sobre encargo tamaños especiales para grandes impresos.

El multicopista «Ibérico» y sus accesorios pueden adquirirse sin aumento de precio en el siguiente depósito.

Manuel Millán Villanueva

MAESTRO NACIONAL

Avenida de Zaragoza, 6,

TERUEL

Librería "LA PATRIA"

de 1.^a y 2.^a enseñanza y Religiosa

— DE —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.^a enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Muñoz Nogués núm. 3 TERUEL

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Hijo de Perruca.

San Andrés, 4.—Teruel.

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



APELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando estación destino

DISPONIBLE

Franqueo
concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de